CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que la Doctora María Alejandra Burbano Prieto, en calidad de Autoridad Administrativa del Centro Zonal Puerto Asís de la Regional Putumayo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el día 03 de marzo del año en curso, radico demanda Investigación de Paternidad en contra de Leandro Alberto Higuita López. Con Radicado N° 2022-00049-00. Sírvase Proveer.

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 129

FECHA	**08 DE MARZO DE 2022**
PROCESO	**INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE	**DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS**
DEMANDADO	**LEANDRO ALBERTO HIGUITA LÓPEZ**
RADICADO	**865683184001-2022-00049-00**

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

1. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la cual debe surtirse al correo electrónico del demandado, aportado en el acápite de notificaciones de la demanda, canal informado por el señor Higuita López, como consta dentro de la diligencia de Reconocimiento Voluntario, aportada dentro del expediente digital.

   De no poder efectuarse a través del medio tecnológico informado, deberá realizarse a la dirección física informada, acreditando el envío de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Aportando el respectivo cotejo los documentos remitidos y la correspondiente guía de envío.

Por otra parte, atendiendo a que el numeral 12 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, faculta a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que represente los intereses del niño K.D.C.A.[1], en ejercicio de su función garantista de los derechos de la familia y de los niños, niñas y adolescentes al personificar dicha institución al Estado, se le reconocerá personería para actuar.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el Art. 90 del CGP la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

[1] Siglas para proteger la identidad del menor

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Investigación de Paternidad formulada por la Doctora María Alejandra Burbano Prieto, en calidad de Autoridad Administrativa del Centro Zonal Puerto Asís de la Regional Putumayo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en ejercicio de la defensa de los derechos del niño K.D.C.A. en contra del señor Leandro Alberto Higuita López, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar a la doctora María Alejandra Burbano Prieto, quien funge como defensora de Familia del Centro Zonal Puerto Asís, en favor de los intereses del niño K.D.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9b0d1495bcbe479853c58611852f40c6f7f1c561aad7fa1a1dbd457aae5437**
Documento generado en 08/03/2022 08:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica